REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
MUNICIPIO DE APÍA
CONCEJO

ACUERDO NÚMERO 018
30 DE MAYO DE 1997

POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE APIA RISARALDA, EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE APIA, RISARALDA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial de las que le confiere el Artículo 26 de la Ley 11 de 1986, el numeral 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 192, 194 y 197 de la Ley 100 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1°: **Transformación.** Transformase el Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Apia Risaralda, en una Empresa Social del Estado, como entidad pública, descentralizada, del orden municipal, adscrita a la Dirección Municipal de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; sometida al régimen jurídico previsto en el Artículo 195, de la Ley 100 y sus Decretos reglamentarios.

Artículo 2°: **Denominación.** Su denominación será Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl. En lo sucesivo y para efecto del presente Acuerdo se llamará la Empresa.

Artículo 3°: **Objeto.** El objeto de la Empresa será la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Artículo 4°: **Principios Básicos.** La Empresa para cumplir con su objeto se orientará por los siguientes principios:

1. La Eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.

2. La Calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos, y mediante la utilización de la tecnología apropiada de acuerdo a su capacidad de resolución y las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 5°: **Objetivos.** Los objetivos de la Empresa son:

1. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

2. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.

3. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.

4. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

5. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

6. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

Artículo 6°.: **Patrimonio.** El patrimonio de la Empresa estará constituido por:

1. Todos los bienes destinados a la prestación de los servicios que constituyan su objeto y que actualmente sean patrimonio del Hospital.

2. Los bienes y aportes que la Nación, el Departamento de Risaralda, el Servicio Seccional de Salud de Risaralda, el Municipio de Apía o cualquier otra entidad oficial, le traspasen para la prestación de los servicios que constituyan su objetivo.

3. Los bienes actualmente destinados por el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine a la

Empresa.

4. Las transferencias que reciba la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.

5. Los recursos recaudados por concepto de venta de servicios y demás recaudos.

6. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa.

7. Todos los bienes, aportes y/o donaciones de personas y/o instituciones privadas.

Artículo 7°.: **Traspaso de otros bienes.** La Empresa gestionará ante el nivel nacional, departamental y municipal el traspaso de otros bienes o aportes que legalmente le correspondan o que pueda arbitrar.

Artículo 8°.: **Organos de Dirección.** La dirección de la Empresa estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

Artículo 9°.: **Junta Directiva.** La Junta Directiva de la Empresa estará conformada así: una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector político - administrativo, otra tercera parte representará al sector científico de la salud y la tercera parte restante será designada por la comunidad.

Artículo 10 : **Mecanismos de conformación e integrantes de la Junta Directiva de la Empresa.** La Junta Directiva de la Empresa tendrá un número de seis miembros y se conformará de la siguiente manera:

1. El estamento político administrativo estará representado por el Jefe de la Administración Local o su delegado quien preside la Junta y por un Secretario de la Administración Municipal, designado por el Alcalde.

2. Los dos (2) representantes del sector científico de la salud serán designados así: uno por elección de voto secreto que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa.

Cada asociación científica presentará la terna correspondiente al Director Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

3. Los dos representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera: uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Local de Salud. El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante cuando, éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa respectiva, le corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

4. El Gerente de la Empresa deberá asistir a la reunión de la Junta y tendrá voz pero no voto.

PARAGRAFO: En aquellos sitios donde no existan Asociaciones Científicas, el segundo representante del estamento científico de la Salud será seleccionado de terna del personal profesional de la Salud existente en el área de influencia.

Para tal efecto el Gerente de la Empresa convocará a una reunión del personal de Salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección de Salud correspondiente.

Artículo 11 : **Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas.** Para poder ser miembro de la Junta Directiva de la Empresa, se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político-administrativo cuando no actúe el Alcalde, o el Director de Salud Local, deben: a) poseer título universitario; b) no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley; c) poseer experiencia mínima de dos años en la administración de

entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben:

- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de servicios de salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de Usuarios.

- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

3. Los representantes del sector Científico de la salud deben poseer: a) título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud y b) no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Artículo 12 : **Términos de la Aceptación.** Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Dirección de Salud correspondiente, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación tomará posesión ante el Director Municipal de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al representante legal de la Empresa Social.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa, tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 13 : **Reuniones de la Junta.** Sin perjuicio de lo que se disponga en el Estatuto Interno de la Empresa, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Representante Legal de la Empresa o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para tal efecto se llevará. El libro de actas debe ser registrado ante el Servicio Seccional de Salud de Risaralda.

PARAGRAFO 1: La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas, o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter del miembro de la Junta Directiva y el Gerente de la Empresa solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

PARAGRAFO 2: El presidente de la Junta Directiva o el Gerente de la Empresa podrán invitar a las deliberaciones a las personas que consideren necesarias para el desarrollo de los temas a tratar y quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 14 : **Funciones de la Junta Directiva.** Sin perjuicio de las funciones asignadas a las juntas directivas por Ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno.

2. Discutir y aprobar el Plan de Desarrollo de la Empresa, realizado con la participación de los usuarios y el cual deberá estar en armonía con el Plan de Salud Municipal.

3. Aprobar el Plan Operativo Anual.

4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.

5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas, disposiciones y normas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos órdenes.

6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.

7. Aprobar el Manual de Funciones y de procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.

8. Velar porque los nombramientos de funcionarios de la Empresa se realicen de conformidad con las normas

legales que sean aplicables, especialmente con las normas del Régimen de Carrera Administrativa.

9. Establecer y modificar el Estatuto Interno de la Empresa, de acuerdo a las normas legales y necesidades del cliente interno y externo.

10. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.

12. Servir de voceros de la Empresa, ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.

13. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.

14. Diseñar la política de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.

15. Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.

16. Fijar honorarios para el Revisor Fiscal.

17. Determinar la estructura orgánica-funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.

18. Fijar las cuantías en que el Director, como representante legal del organismo, puede delegar la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos.

19. Hacer cumplir las disposiciones legales que rigen el Sistema de Seguridad Social en Salud, así como las decisiones de las Direcciones Nacional, Seccional, y Local y las disposiciones de los Consejos Nacional y Territoriales de Seguridad Social.

20. Impulsar y cogestionar el proceso de descentralización en salud, de conformidad a las leyes

vigentes.

21. Cursar invitación a través de los medios de comunicación escrita de amplia circulación nacional a los interesados en ocupar la gerencia de la Empresa.

22. Conformar la Comisión Especial para coordinar el proceso de selección del Gerente de la Empresa.

23. Elaborar terna de candidatos para presentar al Alcalde para la designación del Gerente.

24. Las demás que legalmente le corresponden como Junta Directiva.

PARAGRAFO: Si el presupuesto anual de la Empresa es igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, deberá contar con un revisor fiscal independiente, designado por la Junta Directiva de la Empresa. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes, señalados en la Ley y los reglamentos.

Artículo 15 : **De la Denominación de los Actos de la Junta Directiva.** Los actos de la Junta Directiva se denominarán acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo.

Artículo 16 : **Requisitos para el Gerente de la Empresa.** El Gerente será nombrado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 192 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 17 : **Naturaleza del cargo del Gerente de la Empresa.** El Gerente de la Empresa es empleado público, será nombrado por un período de tres (3) años, prorrogable, de dedicación exclusiva y disponibilidad permanente para ejercer funciones de dirección, planeación, evaluación y control en la administración y gestión de una institución hospitalaria.

Artículo 18 : **Del Nombramiento y Posesión.** El Alcalde nombrará al Gerente de la Empresa de la terna que la Junta Directiva le haya remitido. El aspirante seleccionado tomará posesión ante el nominador o su delegado, en los términos y condiciones de la normatividad vigente.

ARTICULO 19: En caso de ausencia definitiva del Gerente nombrado mediante este procedimiento, el Alcalde solicitará a la Junta Directiva completar la terna original para nombrar con base en ella al nuevo Gerente.

ARTÍCULO 20 : **Proceso de Inducción.** Una vez posesionado, y dentro del primer mes de labores, el Gerente de la Empresa, deberá participar en un curso de inducción en gestión hospitalaria en el cual se hará énfasis en los siguientes temas:

1. Marco legal de la gestión directiva: derechos, obligaciones y responsabilidades.

2. Políticas acerca del desarrollo de los recursos humanos, y del manejo de personal en situaciones normales y de conflicto

3. Ordenamiento institucional hospitalario, proceso de ajuste y cambio; el papel social de los servidores de la salud; estructura de las organizaciones de salud y objetivos de la nueva legislación de Seguridad Social.

4. Gestión económica, presupuestal y financiera de la Empresa; elaboración de proyectos, evaluación de programas, sistemas de contratación y recuperación de costos; gerencia de servicios y de calidad.

5. Manejo de las tecnologías en salud y avances en este campo.

6. Normas legales sobre régimen disciplinario, inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos.

Dicha inducción estará a cargo de la Dirección Local y Departamental. El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Recursos Humanos establecerá las guías y manuales respectivos.

ARTÍCULO 21 : **Funciones del Cargo del Gerente de la Empresa.** Son funciones del Gerente de la Empresa, además, de las definidas en la Ley, Ordenanza o Acuerdo las siguientes:

1. Dirigir la Empresa manteniendo la unidad de

intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

2. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la Organización, dentro de una concepción participativa de la Gestión.

3. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los Estatutos.

4. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.

5. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.

6. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

7. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.

8. Participar en la elaboración del diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas y proyectos de atención.

9. Desarrollar las iniciativas de salud que contemplen la realidad cultural de la región.

10. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención y promoción, y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.

11. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud

12. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

13. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y

tratamiento.

14. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco de la ley de seguridad social en salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.

15. Organizar el sistema contable y los centros de costos de los servicios y garantizar la eficiente utilización del recurso financiero.

16. Participar en el establecimiento de sistemas de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.

17. Contribuir al establecimiento de el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y a la organización de la red de servicios.

18. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud, y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.

19. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.

20. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.

21. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal.

22. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas que rigen para las diferentes categorías de empleos.

23. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr las metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

24. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permita evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.

25. Cumplir y hacer cumplir las políticas que en materia de salud, fijen los órganos de Dirección del Sistema de Salud en el marco de sus competencias.

26. Rendir los informes que le soliciten la Junta Directiva, el Comité de Usuarios, el Concejo Municipal, el Alcalde, el Director Local de Salud y los Organismos de Vigilancia y Control.

27. Suscribir los contratos de integración Docente Asistencial de acuerdo a las políticas establecidas por la Junta Directiva.

28. Celebrar los contratos que demande el adecuado funcionamiento de la Empresa o que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos y delegar la competencia para contratar o realizar licitaciones o concursos, de conformidad con las estipulaciones que al respecto establezca la Junta Directiva.

29. Promover y garantizar la participación de los usuarios de acuerdo con las normas legales vigentes.

30. Las demás que establezcan la Ley y los Reglamentos.

ARTÍCULO 22 : **Régimen Jurídico de los Actos.** Las Empresas Sociales del Estado estarán sujetas al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTÍCULO 23 : **Estructura Organizacional.** La Empresa tendrá la Estructura Orgánica que establezca la Junta Directiva de la Empresa.

ARTÍCULO 24 : **Comité Técnico Científico.** La Empresa tendrá un Comité Técnico Científico conformado por: El Gerente de la Empresa y el personal más calificado de la ESE, nombrados por el Gerente.

ARTÍCULO 25 : **Funciones del Comité Técnico Científico.** El Comité Técnico Científico tendrá como funciones:

1. Identificación de necesidades y problemas de los usuarios y entidades, que requieran servicios por parte del organismo de salud.

2. Establecimiento de políticas y estrategias que contribuyan a su desarrollo y al cumplimiento de la misión institucional.

3. Selección y diseño de procedimientos, técnicas, planes y programas que respondan a las necesidades de los usuarios.

4. Adopción de medidas de control y evaluación de la prestación del servicio.

5. Aplicación de los lineamientos trazados por el Ministerio de Salud y la Dirección Seccional, en relación con aspectos técnicos, científicos y administrativos en la Empresa.

6. Elaboración de planes de desarrollo institucional que deban adoptarse y articularse con el Plan Local de Salud y el Plan de Desarrollo de la Localidad.

7. Análisis de los indicadores de producción, eficiencia y utilización de los recursos por parte de cada servicio, y criterios de optimización.

8. Análisis del estado financiero de la Empresa y de estrategias para garantizar su óptimo desarrollo.

9. Evaluación del desarrollo de las diferentes dependencias de la Empresa y su articulación armónica.

10. Análisis de estudios de costos de la institución y manejo eficiente de los recursos.

11. Evaluación de la calidad en la prestación de los servicios.

12. Identificación de los servicios rentables,

autofinanciados y de inversión social, para establecer pauta de orientación en el mercado de rentabilidad establecida en términos de desarrollo social.

13. Establecer Pautas para la selección, desarrollo y mantenimiento del recurso humano institucional.

14. Diseñar estrategias de gestión que contribuyan al desarrollo de la institución.

PARAGRAFO: Para cumplir con sus funciones El Comité Técnico Científico organizará su trabajo por comisiones, donde se aborden problemas similares, así:

- Comisión de Vigilancia Epidemiológica.
- Comisión de Historias Clínicas.
- Comisión de Requerimientos Físicos y Financieros de Programas de Salud.
- Comisión de Compras y Suministros
- Comisión de Personal.
- Comisión de Bienestar Social.

ARTÍCULO 26 : **Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.** El Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la Empresa estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores con sus respectivos suplentes, así:

- De 10 a 49 trabajadores un representante por cada una de las partes.
- De 50 a 499 trabajadores dos representantes por cada una de las partes.

A las reuniones solo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el presidente del Comité.

ARTÍCULO 27 : **De las reuniones del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.** El Comité se reunirá por lo menos una vez al mes en local de la Empresa y durante el horario de trabajo.

PARAGRAFO: En caso de accidente grave o de riesgo inminente, el Comité se reunirá con carácter extraordinario y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTICULO 28 : **Funciones del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.** Son funciones del Comité además de las señaladas por el Artículo 26 del Decreto 614 de 1984 las siguientes:

1. Proponer a la administración de la Empresa la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.

2. Proponer y participar en actividades de capacitación en Salud Ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la Empresa.

3. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de Salud Ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la Empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.

4. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, Higiene y Seguridad Industrial debe realizar la Empresa de acuerdo con el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.

5. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.

6. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.

7. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.

8. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la Salud Ocupacional.

9. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución 2013 de junio 6 de 1986.

10. Elegir al secretario del Comité.

11. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.

12. Las demás funciones que le señale las normas sobre Salud Ocupacional.

ARTÍCULO 29 : **Comité de Etica Hospitalaria.** La Empresa, constituírá el Comité de Ética Hospitalaria y adoptará el Decálogo de los Derechos de los Pacientes

ARTÍCULO 30 : **Integrantes del Comité de Etica Hospitalaria.** El Comité se integrará de la siguiente manera:

1. El Director de la Institución Prestataria o su delegado.

2. Un (1) representante del equipo médico y un representante del personal de enfermería, elegidos por y entre el personal de la institución.

3. Dos (2) representantes de la Alianza de Usuarios de la Institución Prestataria de Servicios.

4. Dos (2) delegados elegidos por y entre los representantes de las organizaciones de la comunidad, que formen parte de los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la respectiva entidad prestadora de los servicios.

PARAGRAFO: Los representantes ante los Comités de Etica Hospitalaria serán elegidos para períodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos máximo hasta por dos (2) períodos.

ARTÍCULO 31 : **Funciones del Comité de Etica**

Hospitalaria. El Comité de Etica Hospitalaria tendrá las siguientes funciones:

1. Promover programas de promoción y prevención en el cuidado de la salud individual, familiar, ambiental y los dirigidos a construir una cultura del servidor público.

2. Divulgar entre los funcionarios y la comunidad usuaria de servicios los derechos y deberes en salud.

3. Velar por que se cumplan los derechos y deberes en forma ágil y oportuna.

4. Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento.

5. Atender y canalizar las veedurías sobre calidad y oportunidad en la prestación de servicios de salud.

6. Atender y canalizar las inquietudes y demandas sobre prestación de servicios de la respectiva institución, por violación de los derechos y deberes ciudadanos en salud.

7. Reunirse como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran, para lo cual deberán ser convocados por dos de sus miembros.

8. Llevar un acta de cada reunión y remitirlas trimestralmente a la Dirección Municipal y Departamental de Salud.

9. Elegir un representante ante los Comités de Etica Profesional del Sector Salud, de que habla el Artículo 3o. de la Ley 60, y enviar para su estudio los casos que considere pertinentes.

ARTICULO 32 :**Régimen jurídico de los Contratos.** A partir dela fecha de creación de la Empresa, se aplicará en materia de co.tratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6o. del artículo 195. de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

ARTICULO 33: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación de la entidad en Empresa Social, éstos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTICULO 34 : **Régimen de Personal.** Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el artículo 195 Num. 5 de la Ley 100 de 1993.

Son cargos de libre nombramiento y remoción: el de Gerente.

El régimen de personal que aplica para la Empresa Social es el contenido en el capítulo cuarto de la Ley 10 de 1990.

El personal que se transfiere conservará todos sus derechos laborales y prestacionales.

ARTÍCULO 35 : **Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades.** Serán las señaladas en El Código del Régimen Municipal, Decreto 1333 de 19 , en el Decreto No. 973 de mayo 13 de 1994 y las demás que determinen la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 36 : **Organismos de Vigilancia y Control.** La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Apía, Risaralda, estará sometida a la vigilancia y control de los siguientes organismos:

1. La Contraloría Municipal, o en su defecto La Contraloría Departamental.

2. La Dirección Local de Salud.

3. La Dirección Seccional de Salud.

4. La Superintendencia Nacional de Salud,
5. Los demás que señale la Ley.

ARTÍCULO 37 : **Control Interno.** La Empresa deberá organizar el sistema de control interno y su ejercicio de conformidad con la Ley 87 de 1993.

ARTÍCULO 38 : **Control Fiscal.** El control fiscal de los bienes y recursos será efectuado por la Contraloría Municipal o en su defecto por la Departamental en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos,

sistemas y principios que establezca la Ley.

ARTÍCULO 39 : **Régimen de Presupuestación.** El régimen presupuestal de la Empresa será el que se establezca en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios de oferta por el de subsidios a la demanda conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTÍCULO 40 : **Régimen Tributario.** En todo lo relacionado con los tributos nacionales la Empresa estará sometida al régimen previsto por los establecimientos públicos.

ARTÍCULO 41 : **Asociación de Usuarios.** Se conformarán asociaciones de usuarios con un número plural de usuarios, de los convocados a la Asamblea de constitución por la institución y tendrán su reconocimiento como tales por la autoridad competente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

De la asociación de usuarios de la institución se elegirán por Asamblea General, para periodos de 2 años, representados en los siguientes espacios de participación:

1. Un (1) representante ante la Junta Directiva de la respectiva Empresa Promotora de Salud pública o mixta.

2. Un (1) representante ante la Junta Directiva de la Institución Prestataria de Servicios de Salud de carácter hospitalario, pública o mixta.

3. Un (1) representante ante el Comité de Participación Comunitaria respectivo.

4. Un (1) representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social, elegido conforme a las normas que regulen la materia..

5. Dos (2) representantes ante el Comité de Ética Hospitalaria, de la respectiva Institución Prestataria de Servicios de Salud, pública o mixta.

ARTÍCULO 42 : **Funciones de las Asociaciones de Usuarios.** Las Asociaciones de Usuarios tendrán las siguientes funciones:

1. Asesorar a sus asociados en la libre elección

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Apía Risaralda a los treinta (30) días del mes de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

PEDRO RAIGOZA RIVERA
Presidente Concejo Municipal.

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE APÍA RISARALDA

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo fué iniciativa del ejecutivo, discutido en dos (2) debates y fechas diferentes. Pasa al Sr. Alcalde Municipal para su sanción correspondiente, en original y tres (3) copias; hoy 4 de Junio de 1997.

AURA ALICIA AYALA DE E.
Secretaria Concejo Mpal.

DECRETO No. 044
29 DE ABRIL DE 2020

"Por la cual se hace un nombramiento en la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl de Apía, Risaralda"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE APÍA, RISARALDA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en la constitución política, Articulo 315, de la Constitución Política, la Ley 1797 de 2016, Decreto 1427 de 2016 y la Resolución 680 de 2016 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, y

CONSIDERANDO:

Que el Articulo 20 de la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, establece que corresponde al Presidente de la Republica, a los Gobernadores y a los Alcaldes nombrar a los directores o gerentes de las Empresas Sociales del Estado -ESE, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos en las normas vigentes que regulan la materia y la evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del -titulo 3 de la Parte 5 del Libro e del Decreto 780 de 2016, único Reglamentario del sector Salud prevé disposiciones en relación con el nombramiento y reelección de gerentes de Empresas Sociales del Estado-ESE.

Que, mediante el Decreto 1427 del 1 de septiembre de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentó el Articulo 20 de la ley 1797 de 2016 y sustituyo las secciones 5 y 6 del Capitulo 8 del Titulo 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016. Único Reglamentario, señalando el procedimiento para la evaluación de las competencias de los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que, mediante la Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública en acatamiento a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, estableció las competencias y conductas asociadas que se evaluaran al candidato o candidatos que aspiren a acceder al empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado, de carácter Nacional o territorial.

Que, mediante la Decreto N.º 037 del 18 de Abril de 2020, *"Por medio el cual se adopta el procedimiento para la convocatoria a los interesados en participar en la selección de GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE APIA- RISARALDA "*, la Alcaldía del Municipio de Apía, Risaralda, dispuso conformar un órgano técnico denominado comité evaluador integrado por el Secretario de salud, Gobierno y educación, el Asesor Jurídico del Municipio, y un psicólogo social , para verificar los requisitos de formación académica y experiencia profesional consagrados en el Decreto 785 de 2005 en concordancia con lo señalado en los estatutos de la ESE, tomando en consideración el nivel de complejidad de la ESE, el carácter territorial y aplicar la prueba escrita contenida en los ***Anexos Técnicos*** que hacen parte integral del expediente mencionado, a través de la Profesional en Psicología social, y bajo la coordinación del Secretario de Salud, Gobierno y Educación.

Que el día 25 de Abril de 2020, la Doctora **LEIDDY VIVIANA CORONEL BARAJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 1090469021 expedida en Cúcuta Norte Santander y tarjeta profesional Nº 165330, Profesional de la Psicología social, aplicó la prueba denominada cuestionario Multifactorial de personalidad 16 PF 5, y Test DISC para la verificación del cumplimiento de las competencias y conductas asociadas a la Doctora **JHOANA PAOLA POSADA MOLINA** Aspirante al cargo de gerente de la ESE Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Apía, Risaralda, emitiendo concepto favorable sobre el cumplimiento de las competencias señaladas en la Resolución 680 del 2 de septiembre de 2016.

De la misma manera, tal y como consta en el acta de reunión del órgano técnico para la verificación de requisitos realizada mediante comité evaluador del 28 de Abril de 2020, se constató que la Doctora **JHOANA PAOLA POSADA MOLINA**, cumple con los requisitos

establecidos en el Articulo 22.4 de Decreto 785 de 2005

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR a la Doctora **JHOANA PAOLA POSADA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 42.140.573 expedida en Pereira, en el cargo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DEL MUNICIPIO DE APÍA, RISARALDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo del Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE APÍA, RISARALDA, será conforme a las normas legales, institucional, e irá desde el día 1 de mayo del 2020, y hasta el 31 de Marzo de 2024

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Apia, Risaralda a los 29 días del mes abril de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS HERNANDO MURILLO BLANDON
Alcalde municipal

JOSE GENIVER CORRALES GALEANO
Asesor Jurídico

Nuestro Compromiso	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APIA NIT 891.480.022-3 DESPACHO DEL ALCALDE
Versión: 1-2020	Cód. 100.05.01

ACTA DE POSESION No 027

POSESIONADO: JHOANA PAOLA POSADA MOLINA

CARGO: GERENTE DE LA ES HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE APIA RISARLADA

CARÁCTER: PERIODO CONSTITCIONAL DE 4 AÑOS

Al despacho del Alcalde municipal de Apia - Risaralda, se presento hoy veinte nueve (29) de abril de 2020, la Doctora. **JHOANA PAOLA POSADA MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 42.140.573 expedida en Pereira - Risaralda, con fin de tomar posesión del cargo como GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL de Apia - Risaralda, cargo para el cual es nombrada por un periodo de cuatro años, desde el primero de mayo del 2020 y hasta el 31 de marzo del 2024, el Alcalde municipal le recibe el juramento de rigor de conformidad con lo previsto en el decreto reglamentario 1950/1973 articulo 47 por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, para legalizar el acto la posesionada presento su respectiva cedula de ciudanía numero 42.140.573 de Pereira - Risaralda, hoja de vida de la función pública, declaración de bienes y rentas, antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, antecedentes de policía.

LUIS HERNANDO MURILLO BLANDÓN
Alcalde municipal

DRA, JHOANA PAOLA POSADA MOLINA
El Posesionado